

¿Qué iniciativas tiene la intención de emprender el Consejo para dar adecuada respuesta a los problemas urgentes?

¿Tiene la intención el Consejo de emprender una acción rápida y ad hoc que permita repartir la carga que Italia ha de soportar?

**Respuesta común
a las preguntas escritas P-3755/97, E-3927/97 y P-0109/98**

(19 de marzo de 1998)

En respuesta a la reciente llegada de un número creciente de personas de etnia kurda de nacionalidad iraquí y turca, así como de un pequeño aunque creciente número de inmigrantes de otras nacionalidades que utilizan las mismas rutas de tránsito, el Consejo adoptó el 26 de enero de 1998 un plan de acción global de la UE sobre distintos aspectos de la reciente afluencia de inmigrantes procedentes de Iraq y de la región colindante.

Si bien esta afluencia de inmigrantes es un problema importante para los Estados miembros de la Unión Europea, que requiere una mayor cooperación para luchar contra la inmigración ilegal y hacer frente a la implicación de la delincuencia organizada, el Consejo no pasa por alto los aspectos políticos y humanitarios del problema a que se refieren Sus Señorías en sus preguntas.

Se toman las medidas adecuadas a escala de la UE a fin de mejorar el análisis de la situación política, económica y humanitaria en la región. A este respecto, se está llevando a cabo un estrecho diálogo con el ACNUR en el marco del plan de actuación, a fin de recabar mayor información sobre la situación humanitaria y explorar el papel que puede desempeñar el ACNUR en la región a la hora de ayudar a tratar la cuestión de los solicitantes de asilo, e incluso en el posible desarrollo de soluciones regionales. El plan de actuación incluye también un seguimiento de las necesidades del pueblo iraquí con vistas a la prestación de asistencia humanitaria tanto a nivel de la UE como a nivel bilateral, así como la continuación del diálogo con los países de la región para poner de relieve la necesidad de que se mejore el acceso al Iraq septentrional de los organismos de las Naciones Unidas y de las ONG.

Además, el Consejo es consciente de que un número importante de estos inmigrantes han sido convenientemente reconocidos como refugiados con arreglo a la Convención de 1951 de las Naciones Unidas sobre el estatuto de los refugiados o bien ha obtenido algún otro tipo de estatuto en los Estados miembros por razones humanitarias. A este respecto, se ha señalado que el reconocimiento en cada caso concreto del estatuto de refugiado con arreglo a la Convención de Ginebra, así como la prestación de otras formas de protección por motivos humanitarios son decisiones que corresponden a los Estados miembros. En estas circunstancias, el Consejo reconoce plenamente la importancia de garantizar que se dé un peso adecuado a las consideraciones humanitarias y se sigan respetando las obligaciones de los Estados miembros de prestar protección de conformidad con el derecho internacional. Tal reconocimiento es una parte esencial del plan de actuación, lo cual no obsta para que sea necesario garantizar que los procedimientos de solicitud y concesión de asilo y de otras formas de protección no den lugar a abusos por parte de quienes no necesitan tal protección.

El Consejo se esfuerza en la actualidad por aplicar rápida y eficazmente el plan de actuación.

El Consejo no prevé de momento la adopción de medidas ad hoc para compartir la responsabilidad de las cargas que incumben a Estados miembros concretos en relación con la afluencia de inmigrantes. Se ha señalado, sin embargo, que el Consejo ha adoptado dos instrumentos relativos al reparto de cargas en relación con la admisión y residencia de personas desplazadas de manera temporal (Resolución del Consejo de 25 de septiembre de 1995, DO C 262 de 7.10.1995, p. 1, y Decisión del Consejo de 4 de marzo de 1996, DO L 63 de 13.3.1996, p. 10). Además la cuestión del reparto de cargas entre Estados miembros figura en la propuesta de la Comisión de una acción común sobre protección temporal de personas desplazadas (DO C 106 de 4.4.1997, p.13), que está siendo actualmente estudiada por el grupo de trabajo competente del Consejo.

(98/C 187/81)

**PREGUNTA ESCRITA E-3761/97
de Patricia McKenna (V) al Consejo**

(24 de noviembre de 1997)

Asunto: Arresto de activistas pro derechos humanos en Corea del Sur

Suh Jun-sik, uno de los organizadores del reciente Festival de Cine de Derechos Humanos de Sarangbang, fue arrestado por la policía surcoreana el 4 de noviembre de 1997.